

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 310

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN
INTEGRAL PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL
CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
09 SEP 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 310	Hs. 14:20 FIRM. [Signature]

"Proyecto de Ley de Gestión Integral para la Adaptación y Mitigación del Cambio Climático en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Legisladoras provinciales, a los fines de traer a consideración de esta Cámara un proyecto de ley, conforme lo establece el Art. 76 ss y cc del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa, que tiene por objeto establecer un marco que permita orientar el proceso de adaptación y mitigación al Cambio Climático en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; a fin de poder reducir la vulnerabilidad y el riesgo, tanto de los asentamientos humanos, como de los sistemas naturales, sobre los efectos negativos de los impactos del cambio climático; garantizando de esta forma, un desarrollo humano ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente equitativo. Velando de este modo por la protección y conservación de nuestros bienes naturales comunes y sus ecosistemas.

Se busca con el presente proyecto, establecer el marco normativo provincial complementario a la Ley Nacional N° 27520 "LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL", sancionada por el Congreso de la Nación el 20 de Noviembre de 2019, a través de la cual se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Signature]
María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

El Art. 5º de la referenciada norma prevé que el ámbito de aplicación regirá en todo el territorio de la Nación, "sus disposiciones son de orden público y se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia". Por lo cual, resulta dable referenciar que el Artículo 41 de la Constitución Nacional, estipula que *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales..."*. (el subrayado nos pertenece).

En consonancia con esta cláusula, con la última reforma constitucional, se incluyó en el texto supremo la expresa protección al medio ambiente, estableciendo una delegación a favor de la Nación en lo que hace a la determinación de "presupuestos mínimos" para la protección ambiental, los que deberán aplicarse necesariamente en relación con el uso de los recursos naturales. A partir de allí, el art. 124 in fine de nuestra carta magna *"Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio"*; deberá leerse conjuntamente con otras disposiciones de igual jerarquía, y en cuanto a la materia de regulación del medio ambiente, deberá interpretarse armónicamente con el tercer párrafo del art. 41 de la Constitución reformada que al instaurar la distribución de competencias legislativas ambientales atribuye jurisdicción sobre los recursos naturales a autoridades distintas de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firmas manuscritas]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

las provinciales, exigiéndose al Congreso Nacional dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que las primeras alteren las jurisdicciones locales.

De acuerdo con estas ideas, la problemática ambiental en el marco del desarrollo sustentable necesita de una buena articulación entre los distintos niveles de gobierno, si se pretende legislar y ejecutar una normativa ambiental eficiente. Por ello, el gobierno federal sólo puede legislar dentro de los límites y restringido a los contenidos de los mencionados presupuestos mínimos, y las provincias podrán dictar las normas complementarias que deberán establecer una protección ambiental mayor pero nunca inferior a los presupuestos mínimos federales.

En efecto, el sistema normativo ambiental se condice con la conocida máxima ambiental "Pensar Global y Actuar Local". Siendo necesario que la legislación ambiental refleje las características de cada región. Aquí cobra vital importancia el complemento legislativo provincial, en consonancia con ello, es que se impulsa el presente proyecto de Ley.

Por su parte, el Dr. José Esain ha manifestado que "estamos ante una competencia que se haya desdoblada en dos funciones parciales calificadas por el instrumento normativo con el que son llamadas a concurrir de manera complementaria: la nación concurre con presupuestos mínimos, las provincias con complemento. La exclusividad es sólo esa porción funcional con la que cada uno es llamado a concurrir y mediante el cual se obtiene el total de la materia: protección ambiental" (Esain, José Alberto., "El Federalismo Ambiental. Reparto de Competencias Legislativas en materia Ambiental en la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente 25.675", publicado en la Revista Lexis Nexis, Buenos Aires, 2004).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

La Ley Nacional N° 25.675, "Ley General del Ambiente", resulta ser una ley marco en materia de presupuestos mínimos de protección ambiental que el congreso ha sancionado en virtud del mandato del tercer párrafo del art. 41 y que reúne en su texto aspectos básicos de la política ambiental nacional, en consonancia con diversas contribuciones de la comunidad jurídica y de la sociedad en general. La norma abreva en nuestra organización federal, considerando el concepto de presupuesto mínimo y su determinación en virtud de la distribución de competencias Nación- Provincias, proveyendo por ende el andamiaje institucional básico sobre el cual deben sancionarse e implementarse las leyes sectoriales de presupuestos mínimos.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Es decir, que la vinculación entre el orden nacional encargado de dictar las normas de presupuestos mínimos y el orden provincial encargado de complementarlos se articulará a través del principio de congruencia, prevaleciendo siempre las distintas directrices que surgen de toda la ley N° 25.675, sobre toda norma que se le oponga.

Teniendo como rector este principio, es que como legisladores nos vemos en la obligación de dictar una norma que complemente la Ley Nacional N° 27520, teniendo pleno conocimiento que previo a este proyecto se han impulsado diferentes iniciativas con el fin de mitigar las acciones del cambio climático, -celebrando las mismas-, pero lo cierto es que esos proyectos han quedado obsoletos, anacrónicos; conforme no han sido planteados posterior a la sanción de la referenciada norma, la cual establece los presupuestos mínimos de protección ambiental, regentes a tener como marco normativo para el dictado de su norma complementaria.

Además, de lo expresado hasta el momento, es hacedero referenciar que, nuestro país, mediante las Leyes N° 24.295, N° 25.438 y N° 27.270 aprobó, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y en el año 2016, con el voto favorable de la gran mayoría de los senadores y diputados, se logró la ratificación del Acuerdo de París sobre cambio climático, en el cual Argentina se compromete a presentar y reportar regularmente su contribución nacionalmente determinada. La misma se construye a partir del esfuerzo de los diferentes ministerios que conforman el Gabinete Nacional de Cambio Climático, así como por los esfuerzos de provincias, municipios y el sector privado, para realizar actividades que reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero y favorezcan la adaptación.

Ante ello, nuestra provincia, -a través de la Secretaria de ambiente, desarrollo Sustentable y cambio climático-, el 8 de noviembre del mismo año, suscribió el Compromiso Federal de Cambio Climático, expresando el apoyo a la definición de una "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

política nacional de Cambio Climático en el marco del Gabinete Nacional de Cambio Climático creado por Decreto 891/16 y en articulación con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), teniendo como objetivo una contribución nacional al cambio climático, abocado a llevar adelante un proceso transparente, participativo y técnicamente robusto de planificación de mediano y largo plazo para enfrentar el cambio climático.

No siendo un detalle menor, mencionar que, la ciencia climática, evidenciada en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) y la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y los Servicios de los Ecosistemas (IPBES, por sus siglas en inglés), así como del Sistema Científico y Tecnológico Nacional, entre otros, pone en evidencia la urgencia climática y la necesidad de la acción inminente.

Desde este espacio, consideramos que, debemos avanzar en una norma provincial, que asuma compromisos reales y vinculantes, más ambiciosos que los existentes, redirigiendo esfuerzos para afrontar la crisis socioambiental y los problemas a esta vinculados. Buscando así, optimizar la aplicación jurisdiccional de las normas nacionales y compatibilizarla con la legislación provincial, permitiendo orientar el proceso de adaptación y mitigación al Cambio Climático en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a fin de poder reducir la vulnerabilidad y el riesgo tanto de los asentamientos humanos como de los sistemas naturales de nuestra provincia a los efectos negativos de los impactos del cambio climático, garantizando un desarrollo humano ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente equitativo y la protección y conservación de nuestros bienes naturales comunes y sus ecosistemas.

No debiendo olvidar, que la transversalización de la perspectiva de género es un aspecto clave en el proceso de diseño e implementación de las políticas públicas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

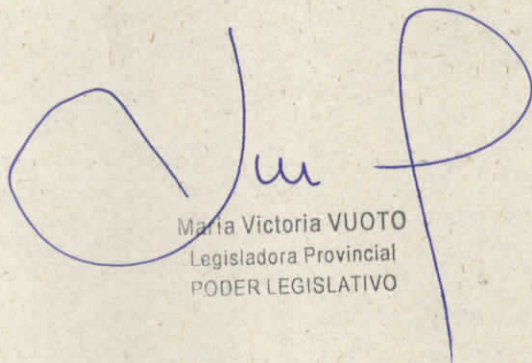


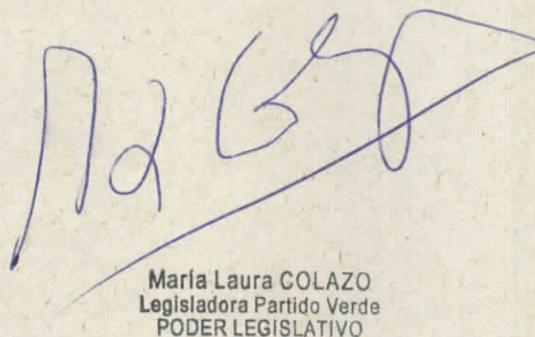
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

climáticas en todos los niveles del Estado. Como, asimismo, los jóvenes son actores significativos y fundamentales para visibilizar la urgencia climática y sus consecuencias para las generaciones actuales y futuras.

En virtud de las razones expuestas es que solicito el apoyo de mis pares, para su pronto tratamiento y aprobación.


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º. – La presente ley instituye el marco normativo provincial complementario a la Ley Nacional N° 27520, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Artículo 2º. – Se establecerá un marco que permita orientar el proceso de gestión integral para la adaptación y mitigación al Cambio Climático en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de poder reducir la vulnerabilidad y el riesgo tanto de los asentamientos humanos como de los sistemas naturales, sobre los efectos negativos de los impactos del cambio climático; garantizando un desarrollo humano ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente equitativo.

Artículo 3º. – Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Establecer a nivel provincial las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.
- b) Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en Tierra del Fuego AIAS.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

c) Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales del territorio provincial ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

Artículo 4º. – Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) *Cambio climático*: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos de tiempo comparables.

b) *Medidas de adaptación*: Las políticas, estrategias, acciones, programas y proyectos que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al Cambio Climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos.

c) *Medidas de mitigación*: Acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono.

d) *Vulnerabilidad*: Sensibilidad o susceptibilidad del medio físico, de los sistemas naturales y de los diversos grupos sociales a sufrir modificaciones negativas que puedan producirse por los efectos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema natural o humano, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

e) *Gases de Efecto Invernadero (GEI)*: Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes. Son aquellos definidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y, el Acuerdo de París y todo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

otro acuerdo internacional que suscriba la República Argentina en materia de Cambio Climático.

f) *Emissiones*: Liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados.

g) *Clima*: Conjunto de fenómenos meteorológicos que caracterizan el estado medio de la atmósfera durante un periodo de tiempo prolongado (típicamente, 30 años) en una región del planeta.

h) *Efectos adversos del cambio climático*: Cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.

i) *Línea de base*: Estado de situación existente o proyectado en un momento en el tiempo tomado como referencia para definir metas.

j) *Contribución Determinada A Nivel Nacional (NDC)*: Es el documento establecido en el artículo 3º del Acuerdo de París que incluye los esfuerzos de las Partes para alcanzar las metas globales del Acuerdo de París.

k) *Estrategia de largo plazo*: es el conjunto de acciones de mitigación y de adaptación realizadas a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, conforme al artículo 4º del Acuerdo de París.

l) *Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero*: Recuento que contabiliza los gases emitidos y absorbidos de la atmósfera durante un período de tiempo determinado - en general un año calendario- para un territorio determinado.

m) *Sumidero*: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe o destruye un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma]

[Firma]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 5º. – Principios. Las políticas públicas provinciales en materia de adaptación y mitigación al cambio climático deben tener en cuenta los siguientes principios:

- a) *Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas*: De acuerdo con este principio establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos, deberán tener en cuenta el reconocimiento histórico de la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global.
- b) *Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado*: Deberá considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el Cambio Climático.
- c) *Prioridad*: Las políticas de adaptación y mitigación deberán priorizar las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad al Cambio Climático.
- d) *Complementación*: Las acciones de adaptación deberán complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático.

Artículo 6º. – Ámbito de aplicación territorial. La presente ley rige en todo el territorio de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus disposiciones son de orden público y se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia.

Artículo 7º. – Coordinación. La Provincia coordinará y articulará las acciones y estrategias para el cumplimiento de la presente Ley con los Municipios en el ámbito del Consejo Provincial de Medio Ambiente (CPMA).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 8º. – Autoridades de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley de Cambio Climático, la Secretaría de Ambiente del Gobierno provincial o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que la reemplace.

Artículo 9º. – El régimen establecido por la presente ley se aplicará de manera armónica con la Ley provincial 55 de Medio Ambiente y toda la normativa ambiental provincial.

Artículo 10. – Gabinete Especial de Cambio Climático. Créase el Gabinete Especial de Cambio Climático, que será presidido por el Ministro Jefe de Gabinete, y cuya función será articular entre las distintas áreas de gobierno de la Administración Pública Provincial, la implementación del Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas complementarias.

Artículo 11. – Integración. El Gabinete Especial de Cambio Climático estará compuesto por las máximas autoridades de las siguientes áreas de gobierno y entes descentralizados: Producción y Ambiente; Energía e Hidrocarburos; Desarrollo Social; Educación; Salud; Ciencia y Tecnología; Obras Públicas; Trabajo; Economía y Finanzas; Seguridad; IPV; Dirección Provincial de Puertos y Dirección Provincial de Vialidad.

El Gabinete Especial de Cambio Climático deberá conformarse de acuerdo a criterios de paridad de género.

Podrá requerir la intervención, permanente o transitoria, de las restantes áreas de gobierno, cuando estime necesario o las materias a tratar así lo requieran.

Artículo 12. – Coordinación Técnica Administrativa. El Gabinete Especial de Cambio Climático es coordinado por un Coordinador Técnico Administrativo quien tiene la función de elaborar los documentos técnicos, ejecutar el plan de trabajo y brindar la asistencia necesaria para el funcionamiento de todas las instancias de trabajo del Gabinete Especial de Cambio Climático.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Esta función será llevada a cabo por la máxima autoridad responsable de cambio climático de la Secretaría de Ambiente o quien está designe.

Artículo 13. – El Gabinete Especial de Cambio Climático establecerá su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 14. – Aplicación. Las distintas áreas deberán aplicar, dentro de sus respectivas competencias, las resoluciones y/o acciones que se establezcan en el seno del Gabinete Especial de Cambio Climático, e informar sobre los avances y modificaciones de cada proyecto.

Artículo 15. – Consejo Asesor. El Gabinete Especial de Cambio Climático convocará a un Consejo Asesor Externo provincial de carácter consultivo y permanente, cuya función es la de asistir y asesorar en la elaboración de políticas públicas relacionadas al Plan Provincial de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático.

Artículo 16. – Integración del Consejo Asesor provincial. El Consejo Asesor provincial será integrado por:

- a) Científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático.
- b) Representantes de organizaciones ambientales, sindicatos, comunidades indígenas, universidades, entidades académicas y empresariales, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia.
- c) Representantes de partidos políticos con representación en la Legislatura provincial.
- d) Un representante de cada municipio de la provincia
- e) Representantes de las nuevas generaciones de jóvenes fueguinos.

El Consejo Asesor provincial, deberá conformarse de acuerdo a criterios de paridad de género.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 17. – Tratamiento obligatorio. Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y consideración obligatoria por el Gabinete Especial de Cambio Climático, que deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

Artículo 18. – El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de funcionamiento del Consejo Asesor, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) Tendrá carácter consultivo y honorario;
- b) Se reunirá al menos tres (3) veces al año, una por cuatrimestre;
- c) Sus recomendaciones se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes;
- d) Tendrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum, se esperará una hora. Transcurrido ese lapso, sesionará con los miembros presentes, siempre que se encuentren la Presidencia y al menos dos (2) miembros, y sus decisiones serán válidas; y
- e) Será convocada por su presidente, de oficio o por solicitud escrita de más de la mitad de sus integrantes. En la convocatoria deberá fijarse temario, lugar, fecha y hora para la reunión.

Artículo 19. – Obligación de Informar. Los organismos centralizados y descentralizados que componen el Poder Ejecutivo provincial deben aportar toda información y datos existentes y disponibles, requeridos por la Autoridad de Aplicación o el Gabinete Especial de Cambio Climático para el cumplimiento de la presente ley y acuerdos internacionales relacionados.

Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

Artículo 20. – Elaboración y coordinación del Plan Provincial. El conjunto de estrategias, medidas, políticas, e instrumentos desarrollados para dar cumplimiento al objeto de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

presente ley conforman el "Plan Provincial de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático", el cual será elaborado por el Poder Ejecutivo a través de los organismos que correspondan.

Artículo 21. – El Gabinete Especial de Cambio Climático debe coordinar la implementación del Plan, el cual debe actualizarse con una periodicidad no mayor a los cinco (5) años o en concordancia con las actualizaciones estipuladas por el Gobierno Nacional para presentar sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) y compromisos asumidos en los acuerdos internacionales sobre la materia.

Artículo 22. – Finalidad. El "Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático" tiene como finalidad:

- a) La proyección de políticas de Estado en materia de adaptación y mitigación al cambio climático para las presentes y futuras generaciones de fueguinos.
- b) El desarrollo de métodos y herramientas para evaluar los impactos y la vulnerabilidad, y permitir la adaptación al cambio climático en los diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ambientales de nuestra provincia.
- c) La integración de las políticas, estrategias y las medidas de mitigación y adaptación a los procesos claves de planificación a corto, mediano y largo plazo.
- d) La incorporación del concepto de los riesgos climáticos futuros, su monitoreo y el manejo de riesgos, en los planes de formulación de políticas públicas provinciales.
- f) La preparación de la administración pública provincial y de la sociedad en general, ante los cambios climáticos futuros.

Artículo 23. – Contenidos Mínimos del Plan Provincial. El "Plan provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático" debe contener, como mínimo, las siguientes acciones y medidas:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



- a) Análisis de los cambios observados en las distintas variables climáticas y establecimiento de las proyecciones futuras de las mismas.
- b) Definición y aplicación de los métodos y herramientas para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de los sistemas sociales y naturales en Tierra del Fuego AIAS, debiendo en estos últimos prestar especial atención a los sistemas naturales pertenecientes al bosque nativo andino patagónico y a los sistemas de humedales de nuestro territorio compuestos especialmente por las turberas de gran importancia por el papel que juegan como sumideros de carbono.
- c) Determinación de los puntos vulnerables y de medidas de adaptación adecuadas a corto, mediano y largo plazo.
- d) Determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero, cuantificación de las mismas.
- f) Desarrollo de medidas de mitigación necesarias para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a corto, mediano y largo plazo.
- g) Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático.
- h) Desarrollo de escenarios del clima, vulnerabilidad y tendencias socioeconómicas y ambientales como base para considerar los riesgos climáticos futuros.
- i) Establecimiento de las líneas de base que se utilizarán para el proceso de seguimiento y evaluación de medición del cambio y eficacia de las estrategias, políticas y medidas adoptadas.
- j) Fortalecimiento de los sistemas de observación y monitoreo hidrometeorológico, para la medición efectiva de las condiciones de la temperie y el clima, la persistencia, intensidad y frecuencia de eventos climáticos extremos y sus implicancias en los sistemas naturales locales.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

k) Promoción de una nueva conciencia ambiental que permita reducir los efectos nocivos del cambio climático, aumentar la capacidad de adaptación generando una sociedad mas resiliente al cambio climático y sus efectos e impactos.

Artículo 24. – Planes de respuesta. Los planes de respuesta al cambio climático serán desarrollados por la Autoridad de Aplicación de la presente ley a través de un proceso participativo e incluyen, sobre la jurisdicción respectiva (municipios, sistemas naturales específicos, áreas naturales protegidas, sectores productivos), la siguiente información:

- a) La línea de base y el patrón de emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) El diagnóstico y análisis de impactos, vulnerabilidad y capacidad de adaptación considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- c) Una meta cuantitativa de emisiones de gases de efecto invernadero vinculada con los esfuerzos necesarios a nivel provincial en materia de mitigación y una meta cualitativa y/o cuantitativa vinculada a los esfuerzos necesarios en materia de adaptación;
- d) Las medidas de mitigación y adaptación necesarias para lograr el cumplimiento de las metas de mitigación y adaptación, incluyendo para cada medida una hoja de ruta en la cual se analice información disponible sobre barreras y necesidades, avances en el diseño de instrumentos para la implementación, financiamiento e indicadores de progreso y monitoreo;
- e) El proceso o esquema de actualización regular del plan de respuesta al cambio climático y su sistema de monitoreo e indicadores; y
- f) Un esquema de gobernanza y participación de los diversos sectores provinciales en la definición e implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Medidas y Acciones Mínimas de Adaptación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma]

[Firma]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 25. – Finalidad de las medidas y acciones. Las medidas y acciones del “Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” deben propender a la adaptación a la variabilidad climática, a la modificación del régimen de lluvias, a los eventos naturales extremos y al aumento del nivel de las aguas para reducir la vulnerabilidad humana y de los ecosistemas al Cambio Climático.

Artículo 26. – Medidas. El Gabinete Especial de Cambio Climático, a través del Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, establecerá medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación, a fin de fortalecer la capacidad de los sistemas humanos y naturales para afrontar los impactos del Cambio Climático, especialmente:

- a) Desarrollar modelos hidrometeorológicos que permitan obtener proyecciones apropiadas de las variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales, incremento de la peligrosidad y frecuencia de incendios forestales, inundaciones y otros tipos de eventos climáticos extremos.
- b) Implementar medidas de prevención para proteger la salud humana frente a los impactos del Cambio Climático.
- c) Gestionar el patrimonio hídrico con un enfoque integral para asegurar la disponibilidad, uso sostenible y calidad del recurso hídrico para los diversos usos humanos y naturales frente a los impactos del cambio climático.
- d) Contemplar la gestión integral de riesgos frente a los fenómenos climáticos extremos atribuidos al Cambio Climático, implementando medidas para incrementar la capacidad de vigilancia, prevención, alerta temprana y respuesta de los asentamientos humanos en especial aquellas ciudades en las que existe riesgo de incendios forestales de interface en sus bosques nativos comunales.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- e) Evaluar los impactos sobre la matriz y demanda energética como consecuencia del Cambio Climático y diagramar y planificar una transición energética justa para todo el sistema de generación eléctrica de la provincia a mediano y largo plazo.
- f) Elaborar cartografía de las zonas más vulnerables a la desertificación debido a los factores climáticos en los futuros escenarios y su vinculación con los sistemas de producción extensiva.
- g) Elaborar cartografía, sistemas de respuesta, vigilancia y alerta temprana para las zonas más vulnerables a los impactos y riesgos de incendios forestales debido a los factores climáticos en los futuros escenarios.
- g) Ejecutar un programa de manejo costero destinado a proteger los ecosistemas y las poblaciones ubicadas en las áreas más vulnerables de nuestra provincia que sufren los impactos del aumento del nivel del mar y como consecuencia de esto, la pérdida de áreas de frentes costeros.
- h) Planificar un ordenamiento territorial que contemple el uso del suelo de manera ambientalmente sostenible y tenga en cuenta los diferentes escenarios vinculados a los efectos e impactos del Cambio Climático.
- i) Implementar medidas que propendan a la soberanía alimentaria frente a los impactos del Cambio Climático.
- j) Evaluar las alteraciones sufridas por los sistemas glaciares y periglaciares, desarrollando mecanismos destinados a su protección y a la aplicación de sistemas de respuesta, vigilancia y alerta temprana de eventos extremos vinculados a estos sistemas naturales en especial aquellos sistemas glaciares y periglaciares que tengan vinculación directa e indirecta con los sistemas de captación, conducción y suministro de agua potable de las ciudades y asentamientos humanos de la provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Medidas y Acciones Mínimas de Mitigación

Artículo 27. – Finalidad de las medidas y acciones. Las medidas y acciones mínimas de mitigación del “Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático” deben crear condiciones favorables para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y que conserven o aumenten los sumideros de carbono en los sectores estratégicos.

Artículo 28. – Medidas. El Gabinete Especial de Cambio Climático, a través del Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, establecerán medidas y acciones concretas de mitigación, especialmente:

- a) Fijar metas mínimas de reducción o eliminación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs).
- b) La utilización progresiva de energías renovables y la consecuente reducción gradual de emisiones de gases de efecto invernadero, con plazos y metas concretas y escalonadas.
- c) Implementar medidas para fomentar la eficiencia y autosuficiencia energética.
- d) Promover la generación distribuida de energía eléctrica.
- e) Diseñar y promover incentivos fiscales y crediticios a productores y consumidores para la inversión en tecnología, procesos y productos de baja generación de gases de efecto invernadero.
- g) Implementar medidas que aporten a la integridad y conectividad de los ecosistemas relevantes para la captura y el almacenamiento de carbono y manejar de manera sustentable los ecosistemas intervenidos con capacidad de almacenamiento de carbono.
- h) La revisión del marco relativo a las normas básicas de planeamiento urbano, construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia y ahorro energético y

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

reducir la emisión de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes y la implementación de normas de construcción sustentable.

i) Fomentar la implementación de prácticas, procesos y mejoras tecnológicas que permitan controlar, reducir o prevenir las emisiones de gases de efecto invernadero en las actividades relacionadas con el transporte, la provisión de servicios y la producción de bienes desde su fabricación, distribución y consumo hasta su disposición final.

j) La coordinación con las universidades e institutos de investigación para el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y generación distribuida.

k) Fomentar el uso de indicadores de sostenibilidad articulando su uso con la implementación a nivel provincial de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

De la Participación y la Información

Artículo 29. – Participación. La Autoridad de Aplicación deberá promover procesos de participación entre todos los involucrados y actores interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático, como ser:

a) Facilitar y proporcionar de forma continua, asistencia a todos aquellos actores interesados, públicos y privados, para evaluar los impactos del Cambio Climático, facilitando los conocimientos, los elementos, las herramientas y los métodos de evaluación disponibles.

b) Promocionar la búsqueda de soluciones de forma conjunta y la planificación participativa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

c) Fomentar la sensibilización pública a través de campañas y programas provinciales de concientización y educación ambiental formal e informal sobre cambio climático.

d) Aumentar las capacidades individuales, comunales y sectoriales.

e) Constituir un proceso participativo de evaluación de la viabilidad de las opciones y medidas identificadas para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

Artículo 30. – Información Ambiental. Todos los datos y documentación relacionados con la aplicación de la presente ley es información pública ambiental en los términos de las leyes 25.831 y 25.675.

Artículo 31. – Informe Anual. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, enviara a esta Cámara Legislativa y presentará en audiencia pública con participación libre un Informe Anual que contenga un análisis y evaluación de las medidas implementadas y a implementarse en el marco del Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático así como también, dicho informe anual contendrá la actualización del Inventario Provincial de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y su articulación con los tres municipios de la provincia.

Artículo 32. – Crease en el ámbito de la Legislatura de Tierra del Fuego AIAS la Comisión de Seguimiento, Control y Monitoreo del Plan Provincial de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático

Artículo 33. – Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento en el año de su entrada en vigencia, a los objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo 34. – Crease el Fondo Provincial para el Financiamiento Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales y destinarlos a la implementación de las acciones que derivan de la aplicación del Plan Provincial de Adaptación y Mitigación del cambio climático.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 35. – Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su promulgación.

Artículo 36. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO